

Modifica la Ley Nº 26734 del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía.
(24/06/97)

LEY Nº 26817

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.- Modifíquese la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía, en la parte que se refiere el inciso g) del Artículo 6º de la Ley Nº 26221 –Ley Orgánica de Hidrocarburos– de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 6º.- Inciso g):

Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

- 1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.*
- 2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.*
- 3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERG. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.*
- 4. El monto por el aporte al sostenimiento del Ministerio de Energía y Minas, en tanto órgano normativo. Este monto no será superior al cero punto setenticinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.*
- 5. El monto por los tributos que deba pagar".*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS,

Presidente del Congreso de la República.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas.